



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Ecuador, así como en muchos países del mundo, existe una gran cantidad de perros que deambulan libremente por los espacios públicos, lo cual constituye una problemática que no sólo afecta a la salud pública y al bienestar animal, sino también, a la salud del ecosistema.

Es así que la Organización Mundial de la Salud reconoce que los datos sobre la ecología de los perros callejeros abandonados son limitados y que es necesario reunir esta información en áreas donde no se la ha publicado. En general, en países norte americanos y europeos se reportan razones perros/habitantes de 1:10 y 1:6; mientras que en África, Asia y Sur y Centro América se informa un promedio de una razón de 1:8 perros por habitante. Cabe mencionar que estas razones varían considerablemente de país en país, y entre áreas geográficas de un mismo país.

En la actualidad en el Cantón Pedro Moncayo, se ha podido evidenciar que existe gran cantidad de mascotas, que deambulan por las calles del cantón, de los cuales muchos se los ve que están enfermos, abandonados, con desnutrición e incluso maltratados y lo más grave sin haber recibido la atención veterinaria respectiva que permita que no se conviertan en focos de transmisión de enfermedades o agredan a las personas que viven y circulan en el cantón.

En el año 2019-2020 el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo con el objetivo de apoyar al bienestar animal, dentro de los procesos de planificación para el control de la fauna urbana, realizo la campaña gratuita de esterilización de perros como mecanismo para reducir la población canina.

Como resultados obtuvo un total de 330 perros esterilizados distribuidos en las cinco parroquias que conforma en Cantón Pedro Moncayo, con estos datos, se estima que, aproximadamente se evitó el nacimiento de 4368 cachorros en un lapso de un año; además se ha evitado que más mascotas sean abandonadas en el espacio público por dueños irresponsables, lo cual contribuye la disminución de enfermedades zoonóticas.

Mediante Ordenanza N° 02-2019 el Consejo Municipal del GAD del Cantón Pedro Moncayo, se expide la ORDENANZA DE REDISEÑO DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, misma que, en el numeral 3.5, consta la DIRECCION DE GESTIÓN DE SERVICIOS Y CONTROL PÚBLICO, la misma que tiene como misión.- *“Brindar a la ciudadanía servicios públicos de calidad, estableciendo y aplicando políticas y procesos de salubridad, (...).” Atribuciones y responsabilidades. Literal q) Coordinar actividades con las demás dependencias municipales o instituciones públicas o privadas, que cumplan funciones en el mismo ámbito. Productos y servicios de la **Unidad de Higiene Y Saneamiento**. Numeral 2. “Propuestas de ordenanzas y resoluciones sobre fauna urbana y el control sanitario de perros, gatos callejeros y plagas.*

En la actualidad esta competencia pertenece a la Unidad de Higiene y Saneamiento de la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público; y mas no, a la Unidad de Patrimonio Natural como se Establece en la Ordenanza que se encuentra vigente.

Por cuanto es un deber fundamental el actualizar las normas y disposiciones que permitan ser parte integrante del cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente (COA), Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD entre otras normas, se presenta el Proyecto de Ordenanza cuyo título es : *“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN, Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO”*; esto con la finalidad de establecer un sistema armónico de gestión que permita establecer las responsabilidades que tienen los tenedores y/o dueños de fauna urbana, así como también el cumplimiento de la normativa correspondiente.





**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 inciso 3<sup>ro</sup>, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281.- en el numeral 7 es responsabilidad del estado Precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el Art.54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Que**, el Art. 55 literal b) del COOTAD.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. “Ejercer el control sobre el uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón”.

**Que**, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 103, Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que " (...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 124, Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo Art. 125, Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numeral 8, señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 numeral 1, señala como atribución que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, 2 Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las





personas sancionadas por maltrato animal, 4 Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable, 6 Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo, 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido: 1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades. 2. Practicar el bestialismo o la zoofilia, 3. Maltratar, dañar o abandonar animales, también Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal. Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 148.- Espectáculos públicos con animales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 149, manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales domésticos, 2. Gestión integral de los residuos y desechos de

acuerdo a las disposiciones de este Código, 3. Programas de adopción de animales rescatados, 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y 5. Regulación de los centros de reproducción y comercialización de animales domésticos;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 150 señala: "Del rescate de animales de compañía abandonados. Los GADS Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales se encargaran de esterilizar y dar atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal."

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 151.- Producción y consumo de animales. En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 321.- Sanciones en el manejo de la fauna urbana. Para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes sanciones: 1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto; 2. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario; 3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva; 4. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y, 5. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 249 señala, " La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses";

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 250 señala, que la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de





terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal; COIP, en el artículo 250.1 señala que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

**Que**, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

**Que**, corresponde al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia, y evaluación;

**Que**, es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, que han sido objeto dejándoles en completo desamparo, sin comida, vivienda y atención veterinaria;

**Que**, en uso de las atribuciones que le confiere a la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD y las leyes de la República:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

## TÍTULO I

### ÁMBITO GENERAL

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES.

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer normas, mecanismos y herramientas para el bienestar animal, que permita regular la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el Cantón Pedro Moncayo, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos en aplicación de los principios y derechos del " Buen Vivir".

**Art. 2.- Ámbito.-** Están sujetos a la normativa prevista en la presente Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo;

**Art. 3.- Finalidades.-** La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover en el Cantón Pedro Moncayo el deber como ciudadano de responsabilidad y protección de los animales de la fauna urbana.
- b) Controlar los perros que permanezcan en domicilios y también los canes que deambulen en el espacio público, promoviendo su adecuado tenencia, reproducción, comercialización y cuidado sanitario bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario;
- c) Prevenir, erradicar y controlar toda forma de maltrato, actos de crueldad, abandono hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia verbal o escrita.
- d) Generar campañas de educación pública respecto a tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales domésticos.
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) mediante campañas masivas de esterilización obligatorias.
- f) Establecer programas de adopción de perros y gatos de forma responsable en el Cantón Pedro Moncayo.
- g) Normar la tenencia y reproducción de animales domésticos con el fin de garantizar la salud de la población del Cantón Pedro Moncayo.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:





- a) **Agresión.-** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar daño a un animal;
- b) **Abandonar.-** Dejar solo o sin atención ni cuidado a un animal;
- c) **Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas;
- d) **Adoptante.-** Persona que asume las obligaciones de propietario de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- e) **Albergue.-** Son lugares municipales o particulares dedicados para el cuidado temporal, rehabilitación, alojamiento y posterior adopción de animales abandonados.
- f) **Animales de compañía.-** Es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador;
- g) **Animales domésticos.-** Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del hombre y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, o a la alimentación, estos son: aves, ovinos, bovinos, porcinos y equinos;
- h) **Animales mestizos.-** Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad, características fenotípicas y de comportamientos definidos;
- i) **Bienestar Animal.-** Es el estado en que se encuentran los animales que disfrutan de unas condiciones de vida adecuadas a sus necesidades y gozan de buena salud;
- j) **Bozal.-** Utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder;
- k) **Comportamiento.-** Condición particular de cada animal que determina su carácter;
- l) **Comportamiento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo del animal;
- m) **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos;
- n) **Esterilización y Castración en campañas masivas.-** Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial;
- o) **Fauna Urbana.-** Está compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

- p) **Mascota.-** es todo animal en este caso perro doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada;
- q) **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal;
- r) **Propietario.-** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño;
- s) **Perro de Asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio con personas con discapacidad;
- t) **Raza.-**Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;
- u) **Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter;
- v) **Tenedores.-** Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un perro o mascota;
- w) **Tenencia Responsable.-**Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal;
- x) **Trailla.-** cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro;
- y) **Vivisección.-** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado;
- z) **Zoofilia.-** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales y;
- aa)**Zoonosis.-** Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos;

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN INSTITUCIONAL**

#### **COMPETENCIA**

**Art. 5.- Competencia.** - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Servicios y Control Público, la Unidad de Higiene y Saneamiento:

- a) Propuestas de ordenanzas y resoluciones sobre control sanitario de animales domésticos, perros, gatos callejeros y plagas.





- b) Crear condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas de bienestar animal.
- c) Control Sanitario de perros, gatos y plagas.
- d) Indicadores de control de población canina y felina.
- e) Indicadores de control de plagas.
- f) Informe de uso y requerimiento de infraestructura física para acogida de perros y gatos callejeros.
- g) Indicadores de logro de gestión de perros, gatos y plagas
- h) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones poblacionales sobre fauna urbana en el Cantón Pedro Moncayo.
- i) Formular políticas, planes, programas y proyectos de bienestar animal.
- j) Otorgar un presupuesto destinado al centro temporal de alojamiento canino Puruhantag, para su correcto funcionamiento.
- k) Regular espectáculos públicos en los que participen animales;
- l) Controlar la tenencia responsable de los animales domésticos, regulando su reproducción, el trato y manutención saludable;
- m) Crear un registro de personas, organizaciones, y grupos ciudadanos que deseen apoyar en la gestión municipal de protección, tenencia y control de animales domésticos;
- n) Regular y controlar a los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria y centros de manejo y expendio de animales de perros y gatos.
- o) Realizar inspecciones a las denuncias por maltrato animal y mala tenencia de animales domésticos.
- p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, incluyendo a la Comisaria Municipal para las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza;
- q) Promocionar conjuntamente con los grupos de cuidado animal las campañas de adopción permanentes a canes que se encuentren en el centro temporal de alojamiento canino Puruhantag del Cantón Pedro Moncayo.
- r) Contar con movilización en función de la planificación y la necesidad requerida por la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público para un mejor desenvolvimiento en las funciones encomendadas a la Fauna Urbana e Higiene y Saneamiento del cantón.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

**Art. 6.- De los animales considerados como plaga.** - El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo normará la presencia de estos animales cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

**Art. 7.- Obligaciones respecto a animales plaga.** - En espacio público, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control, en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de plagas.

**Art. 8.- Personas obligadas.**- Están sujetos a la presente normativa, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

- a) Todos los habitantes de la zona urbana o rural del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Las personas que se encuentren en tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad de fauna urbana dentro del cantón;
- c) Propietarios, tenedores, guías, adiestradores, encargados y propietarios de criaderos de animales domésticos;
- d) Establecimientos comerciales como : clínicas, consultorios veterinarios, centros fijos o móviles que presenten atención medica veterinaria, centros de acogida temporal (albergues), fundaciones u organizaciones vinculadas, tiendas de mascotas, criaderos, peluquerías, médicos veterinarios que ejerzan su profesión en el Cantón Pedro Moncayo.
- e) Representantes de los centros comerciales y servicios relacionados a la fauna urbana.

**Art. 9.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.** - Las personas obligadas deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;





- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Controlar la reproducción de los perros y gatos (hembras y machos) a través de la esterilización o castración, hasta después de seis meses de edad del animal, a excepción de los criaderos debidamente registrados en el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- d) Precautelar la salud de los animales cumpliendo con el calendario de desparasitación y de vacunación con profesionales veterinarios debidamente certificados e inscritos en el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, la vacuna antirrábica que es de carácter obligatorio, establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- e) En caso de extraviarse el animal bajo su custodia denunciar su pérdida en la Unidad de Higiene y Saneamiento;
- f) Socializar a los animales haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano para sí mismo o para la naturaleza;
- i) Efectuar el transporte del animal en la forma adecuada para su bienestar;
- j) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- k) Proporcionar a los animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, presentado el certificado actualizado u otorgado por el ente rector de salud o por el médico veterinario,
- l) Control poblacional de perros y gatos a través de la esterilización obligatoria por parte de los propietarios;
- m) Mantener a los animales de compañía con la respectiva y trailla e identificación

**Art. 10.- Prohibiciones a las que están sometidas las personas obligadas respecto a la tenencia de animales de compañía.** Las personas obligadas están prohibidas de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- b) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- g) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria.
- h) Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Mantener a los animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y que permitan su buen desarrollo físico y fisiológico

**Art. 11.- Responsabilidad.** - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía en general, sus tenedores serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias.

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Se actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Con respecto a los animales considerados plagas:

- a) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de plagas.
- b) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas en espacios públicos la Unidad de Higiene y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado a través de un modelo de sistema de gestión de control sanitario.





## CAPÍTULO IV COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 12.- Autoridad Municipal Responsable.-** La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento y Comisaría Municipal serán responsables para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

**Art. 13.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.** - La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y sanciones administrativas.

**Art. 14.- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Cantón Pedro Moncayo.** - La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

## TÍTULO II


### DE LAS POLÍTICAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

## CAPÍTULO V


### DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

**Art. 15.- Destino.** - Todo animal doméstico que esté en evidente maltrato o extraviado y en los casos en los cuales los tenedores de los canes hayan fallecido o por su edad avanzada no puedan cuidar adecuadamente a sus mascotas, en estos casos deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable siendo la Unidad de Higiene y Saneamiento en forma tal que no afecte su bienestar físico.

**Art. 16.- Centro temporal de alojamiento canino Puruhantag** - Créase progresivamente por parte del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, un albergue público como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros callejeros perdidos, rescatados, requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población para su posterior adopción, es así que la Municipalidad estará encargada de:

 (02) 3836566) Vacunar y desparasitar a los canes de forma periódica

 [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

- b) Mantenerlos con alimentación y agua
- c) Colocar una identificación
- d) Tener una ficha medica
- e) En el centro de alojamiento deberá existir asistencia veterinaria la cual se obtendrá con la cogestión de pasantes de universidades públicas, privadas y una persona encargada del cuidado permanente.
- f) Programar campañas de esterilización trimestrales gratuitas de perros y gatos, en el caso de perros callejeros se utilizara con el método atrapar esterilizar y soltar.
- g) Únicamente podrán ser ingresados al centro temporal de alojamiento canino Puruhantag los canes mediante un registro previo realizado por la Unidad de Higiene y Saneamiento del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- h) Rescate de animales callejeros con algún trauma o lesión, previo a la denuncia verbal o escrita.
- i) Acreditar las instalaciones en las que se alojaran los canes.

**Art. 17.- Plazos.** - Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será retirado por el órgano competente del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo siendo la Unidad de Higiene y Saneamiento responsable, y existirá un plazo máximo de tres días para ser declarado en abandono en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva.

Si en 5 días no existe reclamo del perro el mismo será esterilizado y entrará en el programa de adopción.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que el animal presente un comportamiento adecuado y se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal, será ejecutará con la coordinación de la unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**Art. 18.- De Los aliados estratégicos:** ayudarán al Centro temporal de alojamiento canino Puruhantag con convenios o actividades que beneficien a los perros ejemplo; Universidades; Organizaciones Comunitarias, Fundaciones, Asociaciones sin fines de lucro cuyo fin social sea el cuidado de animales callejeros, para el manejo articulado de los recursos.

Entidades públicas y privadas con quienes mantengan convenios de cooperación.





**Art. 19.- De la Eutanasia.** - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto bajo los siguientes parámetros:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando se ha determinado como potencialmente peligroso de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado por el profesional correspondiente, siempre que se cuente con el consentimiento de su propietario y en el caso del centro de alojamiento temporal canino previo a un informe médico veterinario.
- d) Previo a un informe y aprobación de un médico veterinario;
- e) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje;
- g) En los demás casos previstos en la ley que guarden relación en el presente título. El único método autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo para realizar la eutanasia será la inyección intravenosa la cual deberá ser un barbitúrico o su similar.

Quedan expresamente prohibido los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e) El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

**Art. 20.- De los animales considerados como plaga.** - estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera a través del órgano competente de la Autoridad Municipal siendo la Unidad de Higiene y Saneamiento.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

**Art. 21.- De la experimentación de los animales.** - Se prohíbe la vivisección de animales en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS**

**Art. 22.- De la protección de los animales en los circos.-** Se prohíbe en el Cantón Pedro Moncayo, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de bienestar animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Unidad de Higiene y Saneamiento responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Art. 23.- De la Información, educación y difusión.-** Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza así como también, sobre los temas de bienestar animal tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Cantón Pedro Moncayo será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal responsable.





## CAPÍTULO IX

### DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

**Art. 24.- Los Servicios Veterinarios.-** Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

## CAPÍTULO X

### DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 25.- Del control de la fauna urbana.-** La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento como Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada a través de indicadores de control mediante un modelo de sistema de gestión de control sanitario de perros, gatos callejeros y plagas.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONTROL DE LA ZONOSIS

**Art. 26.- Del control de la zoonosis. -** La Unidad de Higiene y Saneamiento municipal responsable en coordinación con las autoridades competentes, llevarán en conjunto con el médico veterinario el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS**

**Art. 27.- De la recogida y recolección de animales muertos.** - Los cadáveres de los animales son considerados residuos especiales el mismo que tendrá un tratamiento específico; dichos animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos inmediatamente y trasladados para su disposición final por parte los operadores de residuos sólidos del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo de la Dirección de Gestión Ambiental, para ello se determinará un lugar adecuado para estos fines.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LOS EVENTOS DE LOS PERROS**

**Art. 28.- De las actividades en donde se cuente con la participación perros en el Cantón Pedro Moncayo.-**

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección de Servicios y Control Público.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación.
3. Todos los ejemplares participantes deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado de salud.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

## **CAPÍTULO XIV**

### **SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO**

**Art. 29.-** Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo determinará a la ciudadanía, espacios verdes





adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

Previa autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el bienestar animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

## CAPÍTULO XV

### DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

#### **Art. 30.- Circulación de perros en el espacio público.-**

- a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla y collar con una placa de identificación visual.
- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal de canasta que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán sancionadas de acuerdo a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

#### **Art. 31.- Deyecciones.-**

- a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- b) Sin perjuicio a lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca un animal estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

**Art. 32.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.-** El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Art. 33.- Circulación de los animales de compañía en medios de transportes público y privado.-** Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Art. 34.- Prohibiciones para su circulación.-** Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS URBANAS**

**Art. 35.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.-** Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno.
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.





- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al bienestar animal.
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e) Los animales que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f) Los ciudadanos o ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de un inmueble declarado propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos dentro de lo establecido en el presente Título.

#### TITULO IV

### DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

#### CAPÍTULO XVII

**Art. 36.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.** - Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, este centro tendrá las siguientes especificaciones:

- a) Contar con un médico veterinario registrado en el GAD Municipal.
- b) Deben contar con certificados de vacunas, desparasitaciones otorgados por un médico veterinario registrado en el GAD Municipal.
- c) Presentar el cronograma de vacunas y desparasitaciones de los perros y gatos del criadero.
- d) Presentar el protocolo de manejo del criadero de animales.
- e) Temario y registro de capacitaciones ejecutadas al personal.

**Art. 37.- De la Reproducción y Comercialización de mascotas.-** La reproducción, crianza y comercialización de animales de compañía se realizarán únicamente a través

de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del período de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Especie y peso de la hembra según el caso.</b>	<b>Inicio de la etapa reproductiva de la hembra.</b>	<b>Fin de la etapa reproductiva.</b>
Perras de hasta 25 kg de peso.	12 meses de edad	7 años un día de edad.
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años un día de edad.
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años un día de edad.
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico vigente.

Los perros y gatos previos a su comercialización deberán contar con la identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

**Art.38.- De las instalaciones de los criaderos.-** estos establecimientos estarán sujetos a las siguientes especificaciones.

- 1.- Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral (criadero), que impida la salida de los animales del área habilitada;
2. Poseer espacios verdes convenientemente forestados para la tenencia al aire libre de los animales en horas del día, con protección solar.
3. Área destinada a maternidad.- donde la hembra pueda tener sus crías en forma aislada y tranquila.





4. Área de almacenamiento de los alimentos.
5. Área destinada a los cachorros para la venta.
6. Área de cuarentena.- Disponer de uno o dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros y de una área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos.
7. Las instalaciones de cuarentena serán utilizadas al presentar evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa, zoonótica y para animales ajenos al criadero.
  - a) **De las instalaciones para perros:** Los caniles serán individuales y deberán tener las siguientes características:

**Área cubierta:**

**Superficie mínima:**

- Perros grandes: 2.50 m (largo) x 2.50 m (ancho)
- Perros medianos: 1.80 m (largo) x 1.50 m (ancho).
- Perros miniatura y pequeños: 1.50 m (largo) x 1.30 m (ancho).

**Correderas:**

Esta será un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones, tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de (2x 2 a 2 x 10 m), sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.

**Pisos:**

Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe en la parte posterior para evitar la acumulación de agua en el canil.

Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material que pueda lavarse y desinfectarse.

**Paredes:**

Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse: ladrillos, bloque o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales.

Deberá agregarse una malla metálica inoxidable que en altura sobrepase al menos 60 cm a las paredes de los caniles. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.

#### **Desagües:**

Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria.

Los desagües de cada unidad de los caniles deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permitan posible contaminación cruzada por la orina o material fecal.

#### **Ventilación:**

Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, medidas adecuadas según sea necesario y conforme a la estación climática, de manera que los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medio ambiental.

#### **Alimentación y agua:**

El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

##### **b) De las Instalaciones para gatos.**

1. Las instalaciones deben de estar provistas de ventilación y aire fresco (ventanas, puertas) para poder minimizar los olores, humedad, y corrientes de aire.
2. Los gatos deben tener un espacio adecuado donde moverse y jugar.
3. Se debe evitar el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés y a la agresión, y lo más importante, puede incrementarse el riesgo de enfermedades.

#### **Alojamiento Individual:**

1. Se requiere un mínimo de entre 3m<sup>2</sup> a 6m<sup>2</sup> de área con una altura de al menos 1.80m.
2. Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio.
3. Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano y prevenir las inclemencias del tiempo.





**Con un área adecuada al aire libre:**

1. Se debe proveer a los gatos de suficiente sombra para protegerles de la luz directa del sol.
2. Debe poseer cada alojamiento de una caja de desechos (arenera).
3. Debe permitir el acceso al interior para permanecer secos si llueve, las zonas deben estar construidas para facilitar el drenaje.
4. Cumplimiento de otros requerimientos y obligaciones en esta normativa y otras.

**c) De las instalaciones para ganado, porcino, vacuno, equino, bovino, caprino y aves de corral.**

1. Las instalaciones deben de estar provistas de ventilación y aire fresco (ventanas, puertas) para poder minimizar los olores, humedad, y corrientes de aire.
2. Los animales deben contar con un espacio adecuado para su perfecta movilización.
3. Área de almacenamiento de alimentos.
4. Instalaciones pertinentes para no desechar los excrementos directamente a la naturaleza: aire, agua, suelo. En su estado líquido, sólido o gaseoso.
5. Las instalaciones deben estar ubicadas en las áreas rurales del Cantón y su infraestructura deberá encontrarse limpia permanentemente y aptas para la crianza de estos animales.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Art. 39.- De la Tenencia de perros potencialmente peligrosos.-** Las mascotas que causen daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano. Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectará la tenencia de estos perros, la Unidad de Higiene y Saneamiento de forma inmediata correrá traslado de este particular a la Policía Nacional.

La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento, podrá realizar una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

**Art. 40.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-** Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo,

de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción garantizando así la seguridad de los pobladores del Cantón Pedro Moncayo.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal de canasta que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de conducción, y cadena no extensible inferior a dos metros.

**Art. 41.- De los perros considerados peligrosos.** - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales.
- c) Presenta una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

**Art. 42.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:**

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad animal.

**Art. 43.- Casos de Agresión.** - Ante denuncia de agresión, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Servicios y Control Público con su Unidad Higiene y Saneamiento, podrá solicitar una evaluación médica a un médico veterinario para conocer el estado del animal y su comportamiento, este servicio deberá correr por cuenta del tenedor del animal en cuestión.





## CAPÍTULO XIX

### DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Art. 44.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.-** Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas.

**Art. 45.- Medios de Transporte.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia.

El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Art. 46.- Responsabilidad.-** El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

## CAPÍTULO XX

### INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 47.- Inspecciones. -** La Dirección de Servicios y Control Público a través de la Unidad de Higiene y Saneamiento en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

- c) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con autoridades competentes.
- d) El técnico de la Unidad de Higiene y Saneamiento, está obligado a presentar un informe de inspección por escrito de todo lo que atañe a la presente ordenanza; en base a éste, se procederá a la sanción que corresponda.

**Art. 48.- Procedimiento.-** El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana en el cantón Pedro Moncayo y su reglamento serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del informe técnico emitido.

El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y normas pertinentes, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

## **CAPÍTULO XXI**

### **INFRACCIONES**

**Art. 49.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

**Leves:**

- a) Pasear a sus perros o gatos por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b) No mantenerlos con una identificación visible.
- c) No Socorrer de inmediato al animal en caso de atropellamiento, para lo cual, el conductor del vehículo causante deberá trasladarlo a un centro veterinario público o privado para que reciba atención preventiva;
- d) No limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas
- e) Alimentar y/o pastorear en espacios públicos de la zona urbana
- f) Comercializar animales de compañía (perros y gatos) de manera ambulatoria, en espacios públicos como calles, parques, mercados, plazas, aceras y avenidas.





**Graves:**

- a) Mantener un número mayor de perros y gatos al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
- b) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso veterinario especificado para alguna patología.
- c) Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- d) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de tanques de agua potable para el consumo público.
- e) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- f) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- g) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- h) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- i) Adiestrar perros y gatos en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- j) No mantener animales como perros y gatos dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- k) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
- l) Comercializar animales como perros y gatos de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- m) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal.
- n) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- o) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
- p) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- q) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- r) Limpiar y disponer de forma inadecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen en la infraestructura privada.

- s) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- t) Usar implementos de carga y monta como: arnés, arados, herrajes, monturas, con características que causen daño alguno al animal
- u) Abandonar a sus mascotas en centros o albergues públicos o privados, con la intención de eludir las obligaciones estipuladas en esta ordenanza
- v) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.
- w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad o peligro.
- x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

**Muy Graves:**

- a) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- b) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- c) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- d) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de bienestar animal.
- e) Cuando un perro o gato bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- f) Cuando exista la devolución de un perro que hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos y fuera llevado al Centro temporal de alojamiento canino Puruhantag, el tenedor deberá presentar toda la





documentación que acredite que es de su propiedad, para su reclamo deberá cancelar la sanción correspondiente.

- g) Cuando las instalaciones destinadas para la crianza de ganado, porcino, vacuno, equino, bovino, caprino y aves de corral estén ubicadas en las áreas urbanas del Cantón y su infraestructura se encuentre en condiciones de poca asepsia o no aptas para la crianza de estos animales, además cuando no se cumpla lo contemplado en Art 38 literal c) de la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

## CAPÍTULO XXII

### SANCIONES

**Art. 50.- Sanciones. - Las infracciones leves** serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

**Las infracciones graves** serán sancionadas con una multa de 20% (RBU).

**Las infracciones muy graves** serán sancionadas con una multa de 50 % (RBU). Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamiento de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana se procederá a través de la Dirección Financiera el cobro por vía coactiva.

**Art. 51.-** En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Art. 52.-** En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en éste organismo.

**Art. 53.-** En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente, cumplirán con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA EL BIENESTAR ANIMAL**

**Art. 54.- Financiamiento destinado para el Bienestar Animal.** - El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza en base al plan anual de manejo responsable de fauna urbana, Además la Dirección de Servicios y Control Público deberá realizar convenios de cooperación público-privada para el sustento del Albergue Municipal.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza, ingresarán al GAD Municipal, destinados para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Público y servicios veterinarios.

**SEGUNDA.** - A partir de la aprobación de la presente Ordenanza el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo gestionará con el zoológico ubicado en Guayllabamba, mismo que será considerado también como Centro de Control y Atención de Fauna Silvestre y brindará alojamiento a animales silvestres.

**TERCERA.** -La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las ejecuciones de esta Ordenanza en cuanto a las sanciones administrativas contempladas regirán después de 30 días de su aprobación, dentro de este plazo la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Control y Servicios Públicos deberán socializar a la ciudadanía la presente Ordenanza.





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**

*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, sancionada el 20 de Abril del 2017.

Se deroga de manera expresa la Ordenanza que prohíbe la presencia de criaderos de chanchos ganado vacuno, caballar, lanar en los sectores urbanos del Cantón Pedro Moncayo, sancionada el 8 de julio de 1997.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 21 días del mes de octubre de 2021.

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2020 y sesión ordinaria de 21 de octubre de 2021. Lo certifico.

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**





(02) 3836560

[www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

  
Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

  
Ab. Lilibiana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

